

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del día 30 de noviembre de 2021, venció el día 07 de diciembre de 2021, la parte demandante no subsanó.

Días hábiles: 1,2,3,6 y 7 de diciembre de 2021.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Juan Diego González Rios
Demandado:	Conjunto Residencial Villa Maravelez
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00363-00

Armenia, Quindío, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **Juan Diego González Rios contra Conjunto Residencial Villa Maravelez.**

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
13 DE DICIEMBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA